

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 1 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

DECRETO N° 043
(27 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN – CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 2 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo ...".*

Igualmente señala el artículo 205 del Código Nacional de Policía: *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (. ..) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (. ..)*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberá *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 3 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirán con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y **los Alcaldes** distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 4 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 5 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

Qué el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el proposito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podran ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medias de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; 00 una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus 2019-nCoV y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación,

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 6 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, el Presidente de la República, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del Presidente de la República.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 7 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

Que en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, se estableció por parte del Presidente de la República instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el mismo Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 8 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad 'el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 22 de abril de 2020 206 muertes y 4.356 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (1.836), Cundinamarca (175), Antioquia (393), Valle del Cauca (741), Bolívar (199), Atlántico (118), Magdalena (120), Cesar (35), Norte de Santander (60), Santander (36), Cauca (24), Caldas (50), Risaralda (141), Quindío (55), Huila (81), Tolima (40), Meta (100), Casanare (10), San Andrés y Providencia (6), Nariño (62), Boyacá (33), Córdoba (21), Sucre (1) La Guajira (2), Chocó (9), Caquetá (2) y Amazonas (6).

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del Departamento del Caquetá.

Que el 19 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al analizar la situación que se viene presentando en el país por la pandemia del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Milán.

Que el Decreto Municipal N° 034 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el Municipio de Milán - Caquetá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones"

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No 000282 del 23 de marzo de 2020, decretó adoptar el aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional en acto administrativo 457 del 22 marzo de 2020, a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo hasta el día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas, en toda la jurisdicción del Departamento.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 9 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

Que el Decreto Municipal No. 038 del 24 de marzo de 2020, declaró adoptar instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, establecer medidas de orden público, lineamientos y recomendaciones para la contención de la Pandemia del COVID-19 en el Municipio de Milán y dictó otras disposiciones.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000313 del 06 de abril de 2020, declaró adoptar medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratorio de aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento del Caquetá, considerando necesario modificar unas medidas adoptadas en el Decreto No. 000282 del 23 de marzo de 2020, para disminuir el número de personas en relacionamiento social y el desarrollo de las actividades exceptuadas.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020 "Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la Pandemia COVID-19"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidieron Resolución N° 000078 del 07 de abril de 2020, "Por medio de la cual se fija el listado de productos de primera necesidad, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica y Ecológica"

Que el Presidente de la República expide el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", decretando en su artículo primero:

"Artículo 1. *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

Qué en la norma ibídem, en su artículo segundo expresa:

"Artículo 2. *Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 10 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior. (Negrita agregadas)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social para el día 26 de abril de 2020, confirman (237) nuevos casos de Coronavirus, para un total de 5.379) pacientes con COVID-19, (244) fallecidos y el número de recuperados llega a (1.133) personas.

Que, en el Departamento del Caquetá, a través de la Secretaria de Salud Departamental, para el día 25 de abril de 2020, casos positivos por Coronavirus COVID-19 (02). De las (294) muestras tomadas de las cuales (211) han arrojado resultados negativos, (66) se encuentran a la espera de los resultados y (15) muestras en ruta al Instituto Nacional de Salud.

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000342 del 27 de abril de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que conforme a los considerandos indicados, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto social y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario adoptar las medidas dictadas por el Presidente de la República de acuerdo al Decreto del Orden Nacional N° 593 del 24 de abril del 2020, y ordenar un aislamiento preventivo obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Milán.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - CUMPLIR con el artículo segundo 2° del Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, que ordena a los Alcaldes, para que en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales, adopten mediante acto administrativo la ejecución de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, a todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 11 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

ARTICULO SEGUNDO. - ADOPTAR en su totalidad las medidas e instrucciones emanadas por el Presidente de la República mediante Decreto No. 593 del 24 de abril del 2020, y en consecuencia **ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Milán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO TERCERO. - EXCEPTUAR de la medida de aislamiento preventivo obligatorio para efectos de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el Municipio de Milán, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas y/o vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Lilliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 12 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 13 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 14 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 15 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 16 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

41. Parqueaderos públicos para vehículos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

PARÁGRAFO SEXTO: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, solo podrá desarrollarse el día de la semana habilitado por el PICO Y CEDULA de conformidad con el ARTICULO TERCERO del presente Decreto; lo anterior, únicamente en el horario de 05:00 AM y 08:00 A.M., por un periodo máximo de una (1) hora diaria por persona, en un radio no mayor a un (1) kilometro de su lugar de residencia.

Para lo anterior, además de las medidas de seguridad preexistentes para la actividad deportiva a desarrollar, la persona en su equipamiento deportivo debe portar: su documento de identidad, tapabocas, debe aportar atuendo compatible con la práctica deportiva. La actividad deportiva no puede ser grupal y deberá guardar una distancia entre personas de 5 metros; una vez regrese a su lugar de residencia, aplicar las medidas de autocuidado personal y colectivo.

No se permite el uso de parques biosaludables, centro de integración ciudadana, polideportivos, parques infantiles, ni canchas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 18 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

ULTIMO No. DE LA CEDULA	DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	HORARIO
5	27 de abril y 8 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
6	28 de abril y 9 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
7	29 de abril y 10 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
8	30 de abril	De 06:00 am a 01:00 pm
9	01 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
0	02 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
1	04 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
2	05 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
3	06 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm
4	07 de mayo	De 06:00 am a 01:00 pm

PARÁGRAFO PRIMERO: El PICO y CEDULA antes mencionado solo se aplicará para el abastecimiento de Bienes y Servicios, así como también para las actividades físicas y el ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades constantes de limpieza y desinfección integral y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad los que utilizarán en el ejercicio de su labor, acatando las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se realizará inspección y vigilancia de su cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El personal de cada establecimiento de comercio deberá verificar el número del documento de identificación (cedula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente, a efectos de cumplir con el Pico y Cédula del municipio.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exhorta a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas digitales para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el domicilio, cumpliendo las medias sanitarias establecidas en procura de evitar el contagio.

PARÁGRAFO QUINTO: Se exhorta a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados, a evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 17 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

PARÁGRAFO SEPTIMO: Todas las actividades económicas y sociales de la administración pública y del sector privado, permitidas por el artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, y el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020, deberán ADOPTAR y dar estricto cumplimiento al protocolo general de bioseguridad, adoptando las Resoluciones No. 666 y 675 del 24 de abril del 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como a la Circular Conjunta No. 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, y demás actos relacionados con las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el (COVID-19) Circular Conjunta No. 0000004 del 09 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Transporte y Ministerio de Trabajo en materia de protección a conductores y operadores de cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores servicio público transporte terrestre automotor de pasajeros y Circular Conjunta No. 0000003 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo dirigido al personal de los proyectos de infraestructura de transporte.

La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación, cada una dentro del marco de sus competencias, en concordancia con las funciones legalmente asignadas.

PARAGRAFO OCTAVO: El inicio de la actividad de que trata el numeral 18 y 19 del Artículo Tercero del Decreto Nacional 593 del 24 de abril del 2020, se permitirá una vez se de cumplimiento al procedimiento incluido en el **Anexo técnico - Protocolo de bioseguridad para prevención de la transmisión de COVID-19**, documento que hace parte integral del presente Decreto, para lo cual, se tendrá en cuenta la siguiente fecha:

Las empresas del sector de la infraestructura y construcción iniciaran labores a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una vez hayan surtido los procesos de inscripción descritos en el Anexo técnico para la reactivación económica del sector.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER que, durante el periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio, una persona de cada núcleo familiar, podrá desplazarse a los establecimientos de comercio para la adquisición y el abastecimiento de víveres, abarrotes, productos de aseo, productos farmacéuticos, materiales básicos de construcción y reparación, ferretería, combustibles, supermercados, abastos, panaderías, carnicerías, venta de alimentos para animales y clasificados como de primera necesidad, desplazamiento a servicios bancarios y de operadores de pago; de conformidad con el siguiente Pico y Cédula, el cual rige para toda la jurisdicción del municipio de Milán:

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 19 de 21
		DESPACHO ALCALDE
		FECHA: ABRIL DE 2020

PARÁGRAFO SEXTO: Se exhorta a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a que dispongan la señalización y medidas necesarias para garantizar un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes.

ARTÍCULO QUINTO. – PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes dentro de la jurisdicción del Municipio de Milán, en espacios abiertos, públicos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO. – DECLARAR el **TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Milán, prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos, desde las 06:00 p.m. hasta las 04:59 a.m. a partir del lunes 27 de abril hasta el 10 de mayo del año 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se **EXCEPTUAN** del presente **TOQUE DE QUEDA**, los casos y actividades que estipula el **ARTÍCULO TERCERO** del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – FACULTAR a la Fuerza Pública en el Municipio de Milán, ordenar y realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto para conservar el orden público y la salud pública en la jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO. - GARANTIZAR en el Municipio de Milán, el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y del sector de salud, prohibiendo cualquier tipo de actos de discriminación en contra del referido personal.

ARTÍCULO NOVENO. – TELETRABAJO Y/O TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 las entidades del sector público procuraran que sus empleados y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo desarrollen las funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa y otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO. – COMUNIQUESE al Ministerio del Interior, lo dispuesto en este presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO UNDECIMO. - ENVIAR copia del presente Decreto a la Gobernación de Caquetá y Fuerza Pública de la jurisdicción del Municipio de Milán.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 20 de 21 DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- SANCIONES. Quienes desconozca, incumplan, desacaten e infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones, penales y pecuniarias, por las conductas punibles de violación de medidas sanitarias, contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, Decreto 780 de 2016 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y deroga el Decreto Municipal No. 041 del 12 de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Milán, Departamento del Caquetá a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

NAYIVE LOPEZ OLAYA
Alcaldesa Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO		Página 21 de 21
		DESPACHO ALCALDE FECHA: ABRIL DE 2020

ANEXO No. 001 DEL DECRETO MUNICIPAL No. 043 DE 2020

ANEXO TÉCNICO PARA LA REACTIVACION ECONÓMICA DEL SECTOR CONSTRUCCION, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRA CIVILES

El proceso de activación de los sectores económicos autorizados en el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 implica:

Procedimiento para el sector de la construcción, infraestructura de transporte y obras civiles:

Para las empresas de construcción el proceso de reactivación incluye:

1. La inscripción de las empresas, sus empleados y contratistas se debe realizar en el correo electrónico planeación@milan-caqueta.gov.co
2. Cumplimiento de los protocolos exigidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de la Circular Conjunta 001 de las Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.
3. Las empresas deben cumplir las medidas de distanciamiento, limpieza, desinfección y bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.

MOVILIDAD

Los empleados que resulten autorizados para trabajar solo podran desplazarse entre su casa y el trabajo y viceversa.

SALUD

Los proyectos habilitados en el presente decreto deben contar con el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en físico en la obra con su copia de enviado al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal